

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS**

Interlocutorio N° 483

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: YUDI CATHERINE GIRALDO GUEVARA  
Demandado: JUAN DAVID HERNÁNDEZ PEÑA  
Radicado: 2021-00209

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

Solicita el demandante a través de apoderado judicial, en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de \$10.000.000 por concepto de saldo de capital, más los intereses corrientes, y moratorios sobre dicho capital desde el 25 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, más las costas procesales.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO 2111 0982079
VALOR:	\$10.000.000
DEUDOR:	JUAN DAVID HERNÁNDEZ PEÑA
BENEFICIARIO:	YUDI CATHERINE GIRALDO GUEVARA
FECHA CREACIÓN:	24 DE MARZO DE 2018
FECHA VENCIMIENTO:	24 DE JUNIO DE 2018
INTERESES:	Sin pactar
ENDOSOS:	Sin endosos

## II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital, por los intereses corrientes y de mora, ambos liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, los últimos desde el 25 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2021, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

## III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de YUDI CATHERINE GIRALDO GUEVARA contra **JUAN DAVID HERNÁNDEZ PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.000) por concepto de capital.
  
- Por lo intereses de plazo del anterior capital, comprendidos ente el 25 de marzo de 2018 y el 24 de junio de 2018, liquidados a la tasa legal certificada por la Superfinanciera.

- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **25 de junio de 2018** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. Diego Fernando Cataño Betancur, identificado con C.C. 15.923.310 TP 216.560 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 097 del 29 de junio de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**